

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Noviembre.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 2.297.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

EXPOSICION.

SEÑORA: La legislación vigente excluye del ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, con notoria falta de equidad, a los que pertenecen a carreras científicas, tales como las de Doctores y Licenciados en Ciencias Matemáticas, Físicas y Químicas, Arquitectos é Ingenieros industriales, y están dotados de suficientes conocimientos científicos para desempeñar satisfactoriamente el importante cometido que a los Ingenieros Geógrafos incumbe, ó pueden fácilmente ampliarlos en la medida necesaria.

Además, si bien no en apariencia, en realidad está vedado el ingreso en dicho Cuerpo a todas aquellas personas que, sin poseer un título académico, pueden llegar á ser eminentes geógrafos

por los estudios particulares que hayan realizado, y esta exclusión impide que el Estado llegue á aprovechar valiosos servicios, que no por ser poco probables deben rechazarse en absoluto.

Por otra parte, lo abstruso de gran parte de los trabajos científicos que ha de realizar el Cuerpo de ingenieros Geógrafos, lo penoso que muchos de ellos son y la falta de aplicación que los más tienen fuera de la esfera oficial en que se realizan, exigen un personal especial, cuidadosamente atendido, que, por lo menos, no resulte perjudicado en su porvenir al consagrarse á los estudios geográficos.

El proyecto de decreto que tengo la honra de someter á la aprobación de V. M. trata de suplir las deficiencias antes señaladas para el ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, procura que en este puedan permanecer sus individuos sin que resulten perjudicados en sus intereses, y al propio tiempo resume, con variaciones de escasa importancia, lo legislado hasta la fecha para marcar la forma en que pueden quedar supernumerarios los individuos del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos ó reingresar en él.

Madrid 5 de Octubre de 1901.
—SEÑORA: A L. R. P. de V. M.,
Conde de Romanones.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Cuerpo de Ingenieros Geógrafos se compondrá de los Inspectores generales, Ingenieros Jefes é Ingenieros primeros y segundos que la ley de Presupuestos determine, y el ascenso en él será por rigurosa antigüedad; su Jefe superior es el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y por su autoridad delegada, el Subsecretario del mismo Ministerio, así como el Jefe inmediato es el Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 2.º Las vacantes de Ingenieros segundos que ocurran en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos se cubrirán mediante concurso, estableciéndose nueve turnos en el orden siguiente:

- 1.º Oficiales de Artillería.
- 2.º Oficiales de Ingenieros.
- 3.º Oficiales de Estado Mayor.
- 4.º Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
- 5.º Ingenieros de Minas.
- 6.º Ingenieros de Montes.
- 7.º Ingenieros Agrónomos.
- 8.º Doctores y Licenciados en Ciencias que hayan aprobado las asignaturas de Geodesia y Astronomía.

9.º Arquitectos é Ingenieros industriales que tengan aprobadas esas mismas asignaturas.

Además se reserva un 10.º y último turno á la oposición libre,

ante un Tribunal compuesto de individuos del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

Cuando el concurso ó la oposición anunciados en cualquiera de esos turnos se declare desierto, se considerará consumido, y la vacante se proveerá en el que le siga en orden.

Art. 3.º Para tomar parte en todos los concursos será condición indispensable no hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos, poseer el título correspondiente, no exceder de los cuarenta años de edad, y figurar en los escalafones, si los hubiese, de los Cuerpos á que se refieran, ó hallarse pendiente de ingreso en él. Será también necesario al cubrir los turnos 8.º y 9.º que los interesados acrediten oficialmente haber aprobado las asignaturas á que se refiere el art. 2.º, y cuando el concurso se verifique entre individuos que por su profesión no hayan sido sometidos á un reconocimiento físico, habrán de sufrirlo al tomar parte en aquél, quedando excluidos del concurso siempre que no resulten con la robustez física necesaria para los trabajos del campo á que han de dedicarse como Ingenieros Geógrafos.

Para tomar parte en la oposición á que se refiere el turno 10.º, serán condiciones indispensables ser español, acreditar la necesaria robustez física, no ser menor de veinte años ni mayor de cuarenta, no hallarse inhabilitado



para ejercer cargos públicos ni haber sido expulsado de Cuerpo ó Corporacion alguna por el correspondiente Tribunal de honor ó mediante formacion de expediente.

Art. 4.º Los concursos se anunciarán en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que los aspirantes á tomar parte en ellos eleven sus instancias dentro del plazo de treinta días á la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico, acompañadas de los documentos que justifiquen las circunstancias determinadas en el artículo 3.º, de los demás que acrediten los servicios prestados al Estado y los méritos científicos que posean y de certificacion de los estudios académicos expedida por el centro en que los hubiesen cursado.

También se anunciarán en la *Gaceta de Madrid*, con la necesaria anticipación é incluyendo el programa á que habrán de ajustarse, las oposiciones á que se refiere el art. 2.º Los opositores elevarán sus instancias á la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico en la forma determinada en el párrafo anterior.

Desde que ocurra una vacante de Ingeniero Geógrafo hasta que se cubra no podrá transcurrir un plazo mayor de seis meses.

Art. 5.º Los nombramientos para las plazas de Ingenieros Geógrafos segundos, como consecuencia de los concursos anunciados, se harán por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes entre los aspirantes que figuren en la terna propuesta por el Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, informada por una comisión en la que figurarán, por lo menos, tres Ingenieros Geógrafos, de los cuales la mayoría, á ser posible, tendrán la misma procedencia que los interesados.

Para cubrir por oposición las plazas de Ingenieros Geógrafos formará el Tribunal que en ella entienda la terna correspondiente.

Art. 6.º El orden de colocación en la escala del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos será el de la fecha de la toma de posesión del destino.

Art. 7.º Una vez nombrados Ingenieros Geógrafos segundos en la forma que establecen los artículos anteriores, harán en la localidad que convenga una práctica de tres meses en cada una

de las especialidades astronómica, geodésica ó topográfica á que haya de destinárseles, no abonándoseles durante este tiempo indemnizacion alguna y sufragando el Estado los gastos de viajes y los que originen los trabajos de campo. Previo el informe favorable del Jefe á cuyas órdenes se hallen los Ingenieros en prácticas, serán destinados á trabajos definitivos de la especialidad ó especialidades que hayan practicado; pero en caso de ser desfavorable ese informe, se prorrogará el plazo de tres meses antes señalado para cada especialidad hasta que la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico determine,

Art. 8.º Mientras se cubran las vacantes de Ingenieros Geógrafos, podrán conferirse interinamente á individuos que se hallen en aptitud de presentarse en cualquiera de los nueve primeros turnos que marca el artículo 2.º

Art. 9.º Los individuos pertenecientes al Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, mientras presen sus servicios en éste, no percibirán menores sueldos de los que les correspondieran en el Cuerpo de que procedan, y á este efecto se consignará en los presupuestos del Estado la cantidad á que ascienda la diferencia entre unos y otros.

Art. 10. Los individuos del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos que en actos del servicio se inutilicen para prestar el de su cometido oficial durante un año, bien por enfermedad ó por accidente, justificándolo á satisfaccion de la Direccion general, disfrutará el haber íntegro en los dos primeros meses, la mitad en los dos siguientes y ninguno en los restantes, al cabo de los cuales serán declarados supernumerarios si no desaparece la causa de su inutilidad.

Art. 11. La separación temporal del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos sólo podrá concederse á los individuos del mismo que cuenten por lo menos seis años de servicio activo no interrumpido, dependiente de la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico, respetando los derechos adquiridos por los que actualmente prestan sus servicios en aquel Cuerpo.

Art. 12. La separación temporal del servicio activo del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos no se cancelará por menos de un año.

Art. 13. Si á algún individuo del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos se le obligará á prestar sus servicios fuera de éste, será declarado supernumerario, aunque no hubiese cumplido lo dispuesto en el art. 11, y tendrá derecho á ocupar la primera vacante que le corresponda. Si el destino á otro departamento ministerial fuera á instancia del interesado, también quedará éste supernumerario; pero será condición indispensable haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 11, siendo en caso contrario baja definitiva en el Cuerpo.

Art. 14. Hasta tanto que se dicte el nuevo reglamento para el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos y para los Topógrafos Auxiliares de Geografía, las vacantes que ocurran se darán por mitad en cada clase al ascenso por antigüedad y al reingreso de los supernumerarios que se hallen en expectación de destino, alternando entre ambos turnos en la forma ya practicada. Si al producirse la vacante correspondiente al turno de supernumerario no hubiese ninguno de éstos en expectación de destino de la respectiva clase, se dará el ascenso por antigüedad, debiendo entenderse consumido este turno para los efectos ulteriores.

Art. 15. Los supernumerarios que reingresen en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos habrán de contar con dos años de servicio en cada empleo hasta recobrar su puesto en el escalafón, permaneciendo mientras tanto estacionados á la cabeza de las escalas correspondientes.

Art. 16. Las reglas contenidas en los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 son desde luego aplicables al Cuerpo de Estadística y á los Topógrafos Auxiliares de Geografía.

Art. 17. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á las contenidas en el presente decreto.

Artículo transitorio. Mientras no se modifiquen los presupuestos vigentes, quedan en suspenso las denominaciones señaladas en el art. 1.º y lo dispuesto en los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, y 9.º.

Dado en San Sebastián á seis de Octubre de mil novecientos uno.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Alvaro Figueroa*.

(Gaceta del 8 de Octubre de 1901).

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NÚM. 2.677.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

SECRETARÍA.

Negociado 1.º--Administracion provincial.

CIRCULAR NÚM. 117.

La Comision provincial en sesion del día dos del actual, ha acordado señalar para las que han de tener lugar en el presente mes, los días 8, 9, 15, 16, 22, 23, 29, y 30 á las once horas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid 5 de Noviembre de 1901.

El Gobernador,

Mamel Baamonde.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NÚM. 2.652.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

En el día 7 del próximo mes de Diciembre y hora de las once, tendrá lugar en una de las Salas de la Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Capítular en quien delegue, la contrata en pública subasta para la adquisicion de trescientos cincuenta quintales métricos de cebada y quinientas de paja corta de trigo, con destino á la manutencion del ganado caballar y mular de la propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento.

Los tipos para la subasta serán el de veintidos pesetas por cada quintal métrico de cebada y de tres pesetas por cada uno de paja, y toda proposicion que exceda de dichos tipos será desechada en el acto y sólo admisibles las que les cubran ó mejoren.

Para mostrarse licitador se requiere la consignacion previa en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia ó en la de este Ayuntamiento, de trescientas ochenta y cinco pesetas si la proposicion se refiere á la cebada, y de setenta y cinco pesetas si á la paja, 5 por 100 del importe total de la cantidad objeto del presente contrato, cuyos depósitos se devolverán á los no rematantes una vez aprobada la subasta por el Excelentísimo Ayuntamiento.

La subasta se celebrará con

arreglo á lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 26 de Abril de 1900 y las proposiciones se harán en pliegos cerrados extendidas en papel de una peseta, con sujecion al modelo que al final se expresa y podrán dirigirse á un sólo artículo ó á los dos á la vez según más convenga á los licitadores.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, siendo el Letrado designado por la Excelentísima Corporacion municipal para el bastanteo de los poderes que se presenten, el Sr. D. Valentin de la Varga y Esteban.

Todos los gastos de papel sellado del expediente, los anuncios y demás que se originen hasta la formacion del contrato serán de cuenta del rematante.

Las demás condiciones se hallarán de manifiesto con el expediente en la Secretaria municipal.

Valladolid 3 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, *E. Gavilan*.

Modelo de proposiciones.

El que suscribe, vecino de....., aceptando las condiciones establecidas por el Excmo. Ayuntamiento para el suministro de..... quintales métricos de cebada y..... de paja, con destino á la manutencion del ganado mular y caballar de la propiedad de dicha Corporacion, se compromete á verificar dicho suministro por los precios siguientes:

Por cada quintal métrico de cebada en..... pesetas (en letra).

Por cada quintal métrico de paja en..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2.657.

Bustillo de Chaves.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribucion territorial y las tres listas cobratorias de edificios y solares por tener este distrito aprobado el Registro fiscal, Real decreto de 4 de Enero de 1900, cuyos documentos se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para que tanto el contribuyente vecino como el forastero puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que contra los mismos tuvieren por conveniente, en la inteligencia que pasados los ocho días referidos despues de la insercion

sin que se haya interpuesto reclamacion alguna, se remitirán á la aprobacion del Sr. Administrador de Hacienda segun el mismo lo tiene ordenado.

Bustillo de Chaves á 2 de Noviembre de 1901.—El Alcalde accidental, Francisco Llorente. P. S. M., Joaquin Llorente, Secretario.

Núm. 2.654.

Moral de la Paz.

Por terminacion del contrato con el que la desempeña se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia facultativa de veinte familias pobres y enfermos pobres transeuntes pudiendo el agraciado contratar con las familias pudientes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del plazo de treinta dias.

Moral de la Paz á 31 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Vicente Brezmes.

Núm. 2.656.

Piña de Esgueva.

Don Pedro Garcia Sinova, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Piña de Esgueva.

Hago saber: Que esta Junta municipal ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento señalado para la Hacienda durante el año de 1902, acordando que se anuncie la subasta como lo verifico por este edicto, convocando licitadores para el remate que habrá de tener lugar en este Consistorio ante la respectiva Comision del Ayuntamiento el dia 16 del actual de diez á doce horas del mismo.

En la primera hora del remate sólo se admitirán posturas á todos los ramos reunidos, cubriendo el presupuesto total 2.321 pesetas 23 céntimos á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro y recargos.

Cubiertos los cupos ya sea á todos los ramos en la primera hora ya parcialmente en la segunda continuará la licitacionn admitiendo pujas á la llana, pero una

vez hecha proposicion á todos los ramos, no podrán separarse, ni admitidas las parciales, tampoco podrán reunirse.

Si el primer remate resultase sin efecto por falta de licitadores, el segundo se celebrará como primero y se anunciará para diez días despues. En el caso de verificarse en segundo remate, en él se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo.

Las condiciones que obran en el expediente estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha para cuantas personas quieran enterarse y en el acto de la subasta, las cuales ajustadas á reglamento se dan aquí como reproducidas y á ellas habrán de sujetarse los licitadores, teniendo entendido que para admitir proposiciones se necesitará que cada interesado constituya en depósito en la Caja del Tesoro, en la de este Municipio, ó en poder de la Junta ó Comision que habrá de presidir la subasta, un cantidad en metálico quivalente al 5 por 100 del tipo señalado al ramo ó ramos que la proposicion abraza, como garantia á los efectos del artículo 277 del Reglamento, cantidad que será devuelta terminado el acto, á aquellos cuyas proposiciones fuesen desechadas.

El rematante será puesto en posesion y comenzará á cobrar los derechos el día primero de Enero próximo sin perjuicio de la aprobacion de la Administracion ó de lo que ésta resuelva, quedando obligado á prestar fianza que garantice el cumplimiento del contrato y que consistirá en la cuarta parte del importe de la subasta, en fincas, valores públicos ó metálicos, á menos que el Ayuntamiento le admita la personal siendo de cuenta de dicho rematante los gastos de escritura y entendiéndose el contrato sin perjuicio de lo que se ordene en nuevas disposiciones legales.

Piña de Esgueva 2 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Pedro Garcia.—Por su mandado, El Secretario, Lino Arenillas.

Núm. 2.663.

Valdestillas.

Formado el padrón de carruajes de lujo para el próximo año de mil novecientos dos, se halla de manifiesto en la Secretaria de

este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes dentro de dicho plazo.

Valdestillas 2 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Felipe Carrion.

Núm. 2.676.

Villacreces.

No habiendo podido celebrar la subasta intentada para este día por falta de licitadores para el arriendo en venta libre de todas las especies sujetas al pago del impuesto de consumos y recargos legales durante el año de 1902 se anuncia otra segunda subasta que se celebrará desde las diez á las doce del día 13 de los corrientes en esta Sala Consistorial con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Secretaria municipal y por igual tipo de 1.102 pesetas y 11 céntimos.

Se advierte que en esta segunda subasta serán admitidas las posturas que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad y que se adjudicará el remate en el mejor postor y que más ventajas ofrezca al Ayuntamiento.

Villacreces 3 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Eustasio Godos.

Núm. 2.638.

Villagomez la Nueva.

Acordado por este Ayuntamiento ó igual número de contribuyentes asociados en sesion extraordinaria de veintinueve del actual, que para cubrir el encabezamiento de consumos, durante el ejercicio de 1902, se intenten en primer término los conciertos gremiales voluntarios, por el presente se invita á todos los que en este término cosechan, fabrican y especulan las especies que son objeto del impuesto, para que en término de cinco días, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, presenten sus proposiciones en esta Alcaldía, advirtiéndole que finalizado dicho plazo sin solicitarlo, se entenderá que renuncian á este derecho.

Villagomez la Nueva 30 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Pedro Perez.—El Secretario, Samuel Gago.

NÚM. 2.641.

Villanueva de Duero.

La Corporacion municipal de esta villa en sesión ordinaria del día veinticinco acordó proceder al arriendo en pública subasta de los arbitrios municipales «Pesas y medidas» y «Puestos públicos» para el próximo año de 1902. Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por el término de diez días, á los efectos del artículo 29 del Real decreto é Instruccion de 26 de Abril de 1900.

Villanueva de Duero 29 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Francisco Lara Fraile.—El Secretario, Emilio P. Choya.

Núm. 2.655.

Villarmentero de Esgueva.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes y pescados de este pueblo, con la dotación anual de veinte pesetas, quedando en libertad al profesor Veterinario agraciado de concertarse con los dueños de caballerías para la asistencia facultativa de éstas que podrá producir de sesenta y cinco á setenta fanegas el trigo poco más ó menos y además el herraje consiguiente, siendo condición del agraciado residir como vecino en esta poblacion.

Los que deseen ser aspirantes, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía durante el plazo de quince días, contactados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villarmentero de Esgueva á 2 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Mariano Vallejo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

NÚM. 2.633.

REQUISITORIA.

Don José Bellmont y Mora, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José María Blanco Martínez (á) El Galleguito, de catorce años de edad, hijo de Camilo y Josefa, soltero, zapatero, natural de Celón, vecino de Burgos, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que en unión de otra se le sigue sobre hurto de un reloj; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado conduciéndole caso de ser habido á este Juzgado.

Dado en Valladolid á treinta y uno de Octubre de mil novecientos uno.—José Bellmont.—P. S. M., Rafael R. de la Cuessta.

NÚM. 2.632.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

Por la presente se cita, llama y emplaza á una mujer alta, delgada, de oficio quinquillera ambulante, que se cree se llama Marcela Gutierrez, y que el diez y siete de Septiembre último, vendió un alfiler de oro para corbata con una rosa de brillantes y centro perla, á Anastasio Fernandez y Gutierrez, vecino de esta Ciudad en el Paseo de Zorrilla, número cuarenta y cuatro, para que dentro del término de diez días, á contar desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante el Sr. Juez de instruccion del distrito de la Plaza de esta Capital D. José Bellmont y Mora, á declarar en causa que instruye sobre hurto de dicho alfiler, apercibiéndola que de no hacerlo, la parará el perjuicio á que haya lugar, pues así lo tiene acordado dicho Sr. Juez por providencia de esta fecha dictada en la causa mencionada.

Valladolid treinta y uno de Octubre de 1901.—El Actuario, Celestino Suarez.

Núm. 2.635.

MOTA DEL MARQUÉS.

Don Sebastian Moro y Martinez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de prevencion de abintestato que en este Juzgado se siguen por defuncion de D. Saturnino de Lama Fernandez, vecino que fué de ésta villa, he acordado en la pieza de administracion de los bienes de referido abintestato, por providencia de esta fecha, sacar á la venta en pública subasta judicial, los semovientes que á continuacion se expresan:

1.º Un buey de pelo negro, de cinco años de edad, llamado Gallardo, tasado en trescientas pesetas.

2.º Una vaca negra con su cria, llamada Linda, de seis años de edad, tasadas en trescientas veinticinco pesetas.

3.º Una pollina, pelo negro, cerrada, tasada en cuarenta pesetas.

4.º Ocho gallinas y un gallo, tasados en una peseta veinticinco céntimos cada uno.

La subasta de los anteriores bienes tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día catorce de Noviembre próximo y hora de las once; advirtiéndose á los licitadores, que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente, sobre la mesa de Juzgado, el diez por

ciento de la tasacion; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquella, y que dichos semovientes se encuentran en poder del depositario D. Francisco de Lama Fernandez, vecino de esta expresada villa, para que puedan enterarse los licitadores.

Dado en La Mota del Marqués á treinta de Octubre de mil novecientos uno.—Sebastian Moro.—P. S. M., Licenciado Angel Cabrera.

Núm. 2.634.

OLMEDO.

Don Antonio Abella y Rodriguez, Juez de instruccion de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente de apremio que en este Juzgado se instruye contra Eugenio Garcia Sacristan, Vicente Molpeceres Alba, Casimiro Iglesias Hernandez, Félix Nieto de la Fuente, y otros vecinos de Matapozuelos para hacer efectivos los gastos de defensa en causa que se les siguió sobre desobediencia, se sacan á pública subasta las fincas siguientes.

De la pertenencia de Eugenio Garcia.

1.ª Una casa de planta baja sita en el casco de Matapozuelos, y su calle segunda del molino señalada con el número tres, que linda por su fachada con la calle en que está situada, por la derecha segun se entra corral de casa de Pedro Revaque; á la izquierda con casa de Benito Lopez y á la espalda con corral de casa de German Martin; mide cuarenta y cuatro metros de cubierto y treinta de corral que hacen una suma de setenta y cuatro metros superficiales, valuada en doscientas pesetas.

De la del Vicente Molpeceres Alba.

2.ª Otra casa de planta baja sita en el casco de Matapozuelos y su calle de las Cuatro calles señalada con el número diez y ocho, que linda por su fachada con la calle en que está situada, á la derecha segun se entra en ella con otra de Pantaleon Gutierrez á la izquierda otra de herederos de Julian Iscar y por la espalda con la calle segunda del molino, hace ciento sesenta y un metros cuadrados de cubierto y diez y nueve de corral que hacen una suma de ciento ochenta metros superficiales, valuada en seiscientas pesetas.

De la de Casimiro Iglesias Hernandez.

3.ª Una casa de planta baja de construccion de tierra, sita en poblacion de Matapozuelos y su calle primera del molino, que linda por su fachada con la calle en que está situada, por la derecha y espalda con el terreno contiguo á la misma y por la izquier-

ca con corral de Patricio Hernandez; no tiene número ni manzana, mide cien metros cuadrados y veintidos de corral que hacen una suma de ciento veintidos metros superficiales, tasada en mil veinticinco pesetas.

4.ª Un terreno contiguo á la casa deslindada anteriormente, que todo él se encuentra cercado de tapia con accesorio al camino que de la calle de la Iglesia se dirige á la Fuente de piedra, cuyo terreno linda al Poniente con dicho camino, al Norte con la casa embargada; al Oriente con corrales de casas de Patricio Hernandez y Regino Solas y al Mediodía con camino que de la calle de los Clérigos se dirige al Rio Adaja y Guindaleras. En dicho terreno hay una cerca huerta con su noria que mide una superficie de dos mil seiscientos trece metros cuadrados, tasado en setecientas cincuenta pesetas.

De la de Félix Nieto de la Fuente.

5.ª Una casa de planta baja, de construccion de tierra, sita en poblacion de la villa de Matapozuelos y su calle de Ventosa, señalada con el número catorce, que linda por su fachada con la calle en que está situada, á la derecha segun se entra en ella con otra de Eleuterio Leon Gutierrez Evan; á la izquierda segun se entra con otra de Eleuterio Leon Gutierrez Evan, á la izquierda segun se entra con otra de Eusebio de la Fuente y por la espalda con vallado de la huerta de herederos de Pedro Velasco, mide cincuenta y tres metros cuadrados de cubierto y ciento cuatro de corral, que hacen una suma de ciento cincuenta y siete metros superficiales, valuada en doscientas pesetas.

El remate de las fincas descritas tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veintinueve de Noviembre próximo á las doce, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El valor de los inmuebles es de dos mil setecientas setenta y cinco pesetas.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y podrá hacerse á calidad de ceder.

Tercera. Para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del valor de los inmuebles que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admisibles.

Cuarta. Se carece de títulos de propiedad y estos habrán de suplirse previamente por el rematante, sin cuyo requisito no le serán otorgadas las escrituras de venta.

Dado en Olmedo á veinticuatro de Octubre de mil novecientos uno.—Antonio Abella y Rodriguez.—Por su mandado, Gabriel Torés.